

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER044031  
Fecha: 2024-04-20 15:06:52  
Respuesta: SNR2024EE036399  
Fecha respuesta: 2024-04-24 22:13:53



### SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018

Descripción: Por medio de la presente, solicito se sirvan indicar qué trámite debo seguir para inscribir la resolución del asunto, toda vez que, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda se han negado a realizar la corrección del área en el certificado de tradición del predio con número de matrícula 362-20838, aún cuando se les ha presentado la resolución expedida por el IGAC, la cual ordena la corrección del área del predio. Esto, expresando los motivos de que la resolución ya no está vigente, porque ya es otro trámite a seguir ante el IGAC. Sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos, como consideración personal, no debería poner trabas, ya que, el IGAC expidió la resolución y los datos allí corregidos, una vez fue realizado el trámite asignado por ellos a través de sus resoluciones, además, son los datos que reposan en la base de datos tanto del IGAC, como del municipio de MARIQUITA, que es donde realizo el pago del impuesto predial y el cual corresponde al área de 36 hectáreas 5056 metros. ¿Qué documentos debería solicitar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer la corrección del área en el certificado de tradición? El único lugar donde está la información sin corregir es en el certificado de tradición. Anexo evidencias: certificado de tradición, resolución 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018, datos del predio según IGAC Ciudadano.

**Respuesta:** SNR2024EE036399

Bogotá, 23 de abril de 2024

Señor(a)  
Anonimo

**ASUNTO:** PQRSD SISG SNR2024ER044031 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
RESOLUCIÓN 73-443-0293- 2018 DEL 21-05-2018

Reciba usted un cordial saludo, en atención a sus solicitudes, le informamos que esta entidad ha recibido en dos oportunidades la misma petición, así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se responde la petición que primero en el tiempo ha radicado, **teniendo en cuenta que las demás peticiones no introducen aspectos novedosos frente a la que radico de primeras y que pudiese conllevar a dar respuesta de manera individual de cada una.**

En tal sentido, se sugiere tener en cuenta la respuesta con radicado SNR2024ER044031 emitida por el tutor que tiene a cargo el control de los tramites registrales con ocasión al servicio registral de la oficina de registro de Santander de Quilichao relacionado con el turno 2023-132-6-2582.

La respuesta en mención se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...)

“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.

En los términos anteriores se da respuesta a su petición, no sin antes destacar los radicados con fecha y hora presentados por el mismo interesado. (Anónimo)

1.- SNR2024ER044032  
2024-04-20 15:10:56  
INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018

2.- SNR2024ER044031  
2024-04-20 15:06:52  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018

Atentamente,

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: Ruth Mercedes Gomez Pestana

Fecha de respuesta: 2024-04-24 22:13:50

Superintendencia de Notariado y Registro